



Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 03 de abril del año 2024

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN

- - - **Visto** para acordar en definitiva el expediente citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número AEGF/2075/2024 y el oficio AEGF/2076/2024, de fecha **veintiuno** de febrero del año **dos mil veinticuatro y anexos**, signados por el **MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO**, Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoria Superior de la Federación, recibido el día **ocho** de **marzo** del año **dos mil veinticuatro**, mediante el cual remite el informe individual de auditoria que contiene **2 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, formuladas con motivo de la auditoria de Participaciones Federales a Municipios número [REDACTED], para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2022**, de la entidad Fiscalizada, **Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y anexo la relación de resultados y acciones de las **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias** siguientes:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes. -----

RESULTANDO:

1. Que con fecha **ocho** de **marzo** del año **dos mil veinticuatro**, se recibió el oficio número AEGF/2075/2024 y el oficio AEGF/2076/2024, signados por el **MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO**, Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoria Superior de la Federación, mediante los cuales remite **2 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, por separado, derivado del **informe individual** formuladas con motivo de la auditoria de Participaciones Federales a Municipios número [REDACTED], para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2022**, de la entidad Fiscalizada, **Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y anexo la relación de resultados y acciones de las **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias** siguientes:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED];
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes. -----

2. Mediante auto de inicio de investigación de fecha **ocho** de **marzo** del año **dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la **Investigación Administrativa Expediente** número [REDACTED], con sus respectivas **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias** siguientes;

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes. -----



3.- Para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, derivadas de la auditoria de cumplimiento número [REDACTED], para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2022**, de la entidad Fiscalizada, **Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, señalándose fecha y hora para la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose notificar al servidor público para que por escrito manifestara lo que a su derecho corresponda, o bien compareciera a la audiencia a deducir sus derechos o intereses, así como para que ofreciera pruebas y formulara alegatos.-

4.- Que con fecha **once de marzo del año dos mil veinticuatro**, fue notificada la [REDACTED], del auto de inicio de investigación de fecha **once de marzo del dos mil veinticuatro**, por el que se determinó el inicio del procedimiento de investigación administrativa Expediente número [REDACTED], **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**. A la [REDACTED], en su calidad de Tesorera Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en su domicilio ubicado en:- La Dirección de Tesorería Municipal, ubicada en Palacio Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Parte baja, cito en Av. Paseo Zihuatanejo Poniente 21, Colonia La Deportiva, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a efecto de que **aclare o subsane** la siguiente:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED].

Así tenemos que con fecha **diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro**, la [REDACTED], en su calidad de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por propio derecho presentó **un escrito** de fecha **19 de marzo del año dos mil veinticuatro**, en el que refiere que da respuesta a la promoción y resultado siguiente:

Respecto a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**, dicho escrito consta de **dos fojas**, tamañocarta utilizadas por una sola de sus caras, debidamente firmado por la servidora pública [REDACTED], en el que manifiesta que anexa sus respectivas probanzas en *copia certificada consistentes en:*

1. **Expedientes técnicos** de los contratos siguientes: MZA-GC-2022-AD-14902-0003, MZA-GC-2022-AD-15053, MZA-GC-2022-AD-15102 Y MZA-GC-2022-AD-15462, en cuatro legajos correspondientes a los respectivos expedientes.
2. **Constancia** de situación fiscal de los proveedores, JOSE ANTONIO DE LA CRUZ RONDIN, GEUDELIO RAMIREZ RODRIGUEZ Y ADAN VALDOVINOS OLEA, para su verificación y cotejo.

Programa ANUAL DE ADQUISICIONES, donde fue aprobado por el comité el proveedor SUINPAC S.A DE C.V, EN EL ANEXO V con el número consecutivo de la lista 218.

Probanzas que están relacionados con la presente Investigación. Por medio del cual da contestación la presente **investigación administrativa número [REDACTED]**, así como a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**.

En ese contexto, con fecha **veinte de marzo del año dos mil veinticuatro**, el Órgano de Control Interno Municipal, dicto acuerdo en el que se tiene por contestada la **Investigación Administrativa número [REDACTED]**, con su respectiva **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]** y su **Resultado [REDACTED]**, iniciada en contra de la [REDACTED], en su calidad



de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, misma que se mandó glosar a sus autos para que surtieran los efectos legales a que haya lugar, reservándose el derecho para emitir la resolución correspondiente, con posterioridad. -

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno Municipal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III, párrafos, cuarto, penúltimo y ultimo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 101 y 102 197, numerales 5, 7 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracciones IX y XX, 5, 7, 8, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 77, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 94 95, 96, 97, 99, 100 y 133 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás relativas y aplicables de la Ley. -----

3. II.- ANALISIS DEL ASUNTO. En el presente asunto tenemos que en fecha **ocho de marzo** del año **dos mil veinticuatro**, se recibió el oficio número AEGF/2075/2024 y el oficio AEGF/2076/2024, signados por el **MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO**, Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoria Superior de la Federación, mediante los cuales remite **2 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, por separado, derivado del **informe individual** formuladas con motivo de la auditoria de Participaciones Federales a Municipios número [REDACTED], para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2022**, de la entidad Fiscalizada, **Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y anexo la relación de resultados y acciones de las **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias** siguientes:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]

[REDACTED]. Resultado [REDACTED];

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]

[REDACTED]. Resultado [REDACTED], para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, ante este Órgano de Control Interno Municipal, por considerarlo de su competencia, solicitando se le informe de la resolución adoptada, así tenemos que;

Por lo que respecta a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**; "La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, celebraron los contratos números MZA-GC-2021-1, MZA-GC-2021-14068, MZA-GC-2021-14068-1 y CV/39/2021, de los cuales se revisó su proceso de adjudicación y se obtuvo que para el contrato MZA-GC-2021-1, no presentaron evidencia de realizar algún procedimiento de adjudicación en ninguna de sus tres modalidades; asimismo, para los contratos números MZA-GC-2021-14068, MZA-GC-2021-14068-1 y CV/39/2021, se adjudicaron directamente por excepción a licitación pública de los cuales se presentó el dictamen de excepción a la licitación, no obstante, estos carecen de sustento documental que acrediten los supuestos de excepción a la licitación pública en donde se garanticen las mejores condiciones para el Municipio en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento en incumplimiento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 32, 33 y 60".-----



Por lo antes expuesto, se procede al estudio de las actuaciones para la calificación de la conducta de conformidad en el artículo 49 Fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Primeramente es relevante hacer notar que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y su respectivo resultado siguiente:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]

[REDACTED]. Resultado [REDACTED]. - - - - -

- - - Emitida por la Auditoria Superior de la Federación (ASF), derivadas de la Auditoría de Participaciones Federales a Municipios número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2022**, practicada a la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y hechas llegar a este Órgano de Control Interno Municipal, para que se realicen las investigaciones pertinentes por las presuntas faltas administrativas que pudieron cometerse por; - - - - -

El [REDACTED], en su calidad de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, respecto a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y su resultado siguiente:

Por lo que respecta a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**; “La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero o su equivalente para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que los contratos números MZA-GC-2022-AD-14902-0003, MZA-GC-2022-AD-15053, MZA-GC-2022-AD-15102 y MZA-GC-2022-AD-15462 en su estructura cumplieran con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y que se entregara la constancia de situación fiscal de las empresas concursantes y no revisaron que el proveedor ganador y una persona física que participó en el concurso obtuvieron sus registros de actividades empresariales ante el Sistema de Administración Tributaria cuatro meses antes de que se les adjudicara el contrato, y que 3 contratos no estuvieron contemplados en el programa anual de adquisiciones, ni presentaron sus garantías de cumplimiento, en incumplimiento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 22 y 53, fracciones II, VI, VII y XIII, 61, 63 y 85”.

“De los 4 expedientes, los contratos formalizados, en su estructura no cumplieron con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, ya que no se consideraron las cláusulas de garantías aplicables y penalizaciones; asimismo, del contrato num. MZA-GC-2022-AD-14902-0003 no se presentó constancia de situación fiscal de las empresas concursantes, situación que no permitió validar que el objeto social del ganador se corresponda con el objeto del contrato celebrado; por otra parte, se determinó que el proveedor ganador y una persona física que participó en el concurso obtuvieron sus registros de actividades empresariales ante el SAT cuatro meses antes de que se les adjudicara el contrato, por lo que no se acreditó en dicha etapa de contratación la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica, ni capacidad de respuesta inmediata; asimismo, los contratos núms. MZA-GC-2022-AD-15053, MZA-GC-2022-AD-15102 y MZA-GC-2022-AD-15462 no estuvieron contemplados en el programa anual de adquisiciones, ni se presentaron sus garantías de cumplimiento, en



incumplimiento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 22, 53, fracciones II, VI, VII y XIII, 61, 63 y 85". -----

Considerando la contestación que realiza la [REDACTED], en su calidad de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, en la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**, en su escrito de fecha **veinte de marzo del año dos mil veinticuatro**, constante de dos fojas, tamaño carta, utilizadas por una sola de sus caras, debidamente firmado por la servidora pública, [REDACTED]. En el que manifiesta que anexa sus respectivas probanzas *consistentes en:*

1. **Expedientes técnicos** de los contratos siguientes: MZA-GC-2022-AD-14902-0003, MZA-GC-2022-AD-15053, MZA-GC-2022-AD-15102 Y MZA-GC-2022-AD-15462, en cuatro legajos correspondientes a los respectivos expedientes.
2. **Constancia** de situación fiscal de los proveedores, JOSE ANTONIO DE LA CRUZ RONDIN, GEUDELIO RAMIREZ RODRIGUEZ Y ADAN VALDOVINOS OLEA, para su verificación y cotejo.
3. **Programa ANUAL DE ADQUISICIONES**, donde fue aprobado por el comité el proveedor SUINPAC S.A DE C.V, EN EL ANEXO V con el número consecutivo de la lista 218.

Probanzas que están relacionados con la presente Investigación.

No obstante los argumentos que hace valer en su escrito de fecha **diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro**, en la contestación de la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**, no impide su falta administrativa por omisión, por lo que la conducta inapropiada es observada de conformidad al artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, basta para solventar esta infracción, sin embargo, dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de termino para la Auditoria Superior de la Federación (ASF). De lo que se deduce que la [REDACTED], en su calidad de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, **ha incurrido en la falta administrativa por omisión.** -----

Por ende, este Órgano de Control Interno Municipal, considera que la [REDACTED], en su calidad de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, **es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus funciones,** de conformidad en los artículos 49 Fracción I, de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice: -----

- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y-* -----



“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada”. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 49, fracción I, 75 fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**, se emiten las siguientes:-----

CONCLUSIONES

RESPECTA A LA **PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA** NÚMERO [REDACTED]. Resultado [REDACTED], **SE CONCLUYE:**

PRIMERA.- Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente Investigación de Responsabilidad Administrativa como se señaló en el considerando II, del presente informe de conclusión.-----

SEGUNDA.- [REDACTED], en su calidad de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, es responsable de la comisión de una falta de Responsabilidad administrativa en su modalidad **no grave**, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. **Resultado [REDACTED].** De conformidad con el artículo 49, fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.-----

“Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley”.

“Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión”.

TERCERA.- [REDACTED], en su calidad de Tesorera Municipal, **es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus**



funciones, toda vez que “en su gestión, no verificaron que los contratos números MZA-GC-2022-AD-14902-0003, MZA-GC-2022-AD-15053, MZA-GC-2022-AD-15102 y MZA-GC-2022-AD-15462 en su estructura cumplieran con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y que se entregara la constancia de situación fiscal de las empresas concursantes y no revisaron que el proveedor ganador y una persona física que participó en el concurso obtuvieron sus registros de actividades empresariales ante el Sistema de Administración Tributaria cuatro meses antes de que se les adjudicara el contrato, y que 3 contratos no estuvieron contemplados en el programa anual de adquisiciones, ni presentaron sus garantías de cumplimiento, en incumplimiento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 22 y 53, fracciones II, VI, VII y XIII, 61, 63 y 85”.

“De los 4 expedientes, los contratos formalizados, en su estructura no cumplieron con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, ya que no se consideraron las cláusulas de garantías aplicables y penalizaciones; asimismo, del contrato num. MZA-GC-2022-AD-14902-0003 no se presentó constancia de situación fiscal de las empresas concursantes, situación que no permitió validar que el objeto social del ganador se corresponda con el objeto del contrato celebrado; por otra parte, se determinó que el proveedor ganador y una persona física que participó en el concurso obtuvieron sus registros de actividades empresariales ante el SAT cuatro meses antes de que se les adjudicara el contrato, por lo que no se acreditó en dicha etapa de contratación la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica, ni capacidad de respuesta inmediata; asimismo, los contratos núms. MZA-GC-2022-AD-15053, MZA-GC-2022-AD-15102 y MZA-GC-2022-AD-15462 no estuvieron contemplados en el programa anual de adquisiciones, ni se presentaron sus garantías de cumplimiento, en incumplimiento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 22, 53, fracciones II, VI, VII y XIII, 61, 63 y 85”. -----

CUARTA. Se impone a la [REDACTED], en su calidad de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, **UNA AMONESTACION PRIVADA, toda vez que “en su gestión incurrió en irregularidades en la integración de los expedientes,** no verificaron que los contratos números MZA-GC-2022-AD-14902-0003, MZA-GC-2022-AD-15053, MZA-GC-2022-AD-15102 y MZA-GC-2022-AD-15462 en su estructura cumplieran con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y que se entregara la constancia de situación fiscal de las empresas concursantes y no revisaron que el proveedor ganador y una persona física que participó en el concurso obtuvieron sus registros de actividades empresariales ante el Sistema de Administración Tributaria cuatro meses antes de que se les adjudicara el contrato, y que 3 contratos no estuvieron contemplados en el programa anual de adquisiciones, ni presentaron sus garantías de cumplimiento, en incumplimiento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 22 y 53, fracciones II, VI, VII y XIII, 61, 63 y 85”

“De los 4 expedientes, los contratos formalizados, en su estructura no cumplieron con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, ya que no se consideraron las cláusulas de garantías aplicables y penalizaciones; asimismo, del contrato num. MZA-GC-2022-AD-14902-0003 no se presentó constancia de situación fiscal de las empresas concursantes, situación que no permitió validar que el objeto social del ganador se corresponda con el objeto del contrato celebrado; por otra parte, se determinó que el proveedor ganador y una persona física que participó en el concurso obtuvieron sus registros de actividades empresariales ante



el SAT cuatro meses antes de que se les adjudicara el contrato, por lo que no se acreditó en dicha etapa de contratación la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica, ni capacidad de respuesta inmediata; asimismo, los contratos núms. MZA-GC-2022-AD-15053, MZA-GC-2022-AD-15102 y MZA-GC-2022-AD-15462 no estuvieron contemplados en el programa anual de adquisiciones, ni se presentaron sus garantías de cumplimiento, en incumplimiento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, artículos 22, 53, fracciones II, VI, VII y XIII, 61, 63 y 85". -----

Incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable y de conformidad en los artículos 75 fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que a la letra dice:-----

“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;”. -----

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

QUINTA.- Se hace de su conocimiento que se notifica la presente resolución sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones legales correspondan y que la autoridad competente tenga derecho a ejercer, ya que únicamente tiene efectos jurídicos para la conclusión del seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria que nos ocupa, quedando a salvo las facultades que en derecho procedan.

SEXTA.- Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**. Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.



SEPTIMA.- Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.-----

- - -.Notifíquese la presente resolución en los términos del **artículo 193** de la **Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**.-----

Así lo resolvió y firma la Licenciada en Contaduría Erika Vázquez García, Titular del Órgano de Control Interno Municipal, designada mediante nombramiento de fecha **26 de octubre del dos mil veintiuno**, quien actúa ante el Licenciado Felipe Bustos Rosales y el L. C. Alejandro Rosales Granados, testigos de asistencia que firman para debida constancia legal.- - -Conste.

L. C. ERIKA VÁZQUEZ GARCÍA
Titular del Órgano de Control Interno Municipal

TESTIGOS DE ASISTENCIA

L. C. Alejandro Rosales Granados

Lic. Felipe Bustos Rosales

“En términos de lo previsto en los artículos 74, 133 y 135 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en esta versión se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra con esos supuestos normativos”. Autorizó: L.C. Erika Vázquez García, Contralora del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, 28 de junio de 2024.

- - - Publicado a las 09:00 horas del día _____ de abril del año 2024. Conste. - - - - -